



INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO BABAHOYO

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



# NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO.

2023

Av. Enrique Ponce Luque  
(Diagonal al SRI)  
Babahoyo - Los Ríos - Ecuador

Registro del conesup # 12-004 de fecha 09-11-2000  
Email: rectorado@itsb.edu.ec Telefax: 05 202 0284 ext. 114



INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO BABAHOYO  
ORGANISMO COLEGIAL SUPERIOR



**NORMATIVA DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO BABAHOYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el marco normativo y legal del Estado Ecuatoriano garantiza la educación a todos los ecuatorianos en todos los niveles hasta la educación superior de forma gratuita, sin excepción de raza, discapacidad, sexo, religión, idioma, nivel social, económico, o cualquier otra forma de discriminación.

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la república del Ecuador prescribe que *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)"*

**Que**, el Art. 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que hay que *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

**Que**, en el Art. 11 Numeral 2 del de la Constitución de la república del Ecuador señala que Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimientos, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, portar VIH, discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación, así como también que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que**, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y*





*es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.*

**Que**, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”.*

**Que**, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone sobre la selección y ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones, señala que: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.*

**Que**, El Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, en su artículo 52 literal (n) expresa: “Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones” y el literal (h) del artículo 88 del mismo estatuto, en referencia a Deberes de los profesores e investigadores expresa “Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;”; aduciendo la validez de la presente normativa;

Que el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), entiende por acción afirmativa toda política que permita la eliminación de cualquier forma de discriminación (género, orientación sexual, etnia, color, condición social, discapacidad, religión e ideología) en los diferentes estamentos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de su comunidad educativa.

En ejercicio de sus atribuciones y funciones el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, resuelve expedir el siguiente:





Ley Orgánica de Educación Superior, garantiza que todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto, sin distinción de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o capacidades especiales, tengan las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso.

- a) El ISTB reconoce y garantiza los derechos a los estudiantes con discapacidad, promoviendo su plena participación en la vida académica, administrativa y de bienestar de la institución.
- b) El ISTB reconoce la importancia de fomentar una cultura de inclusión y respeto hacia la diversidad dentro de la comunidad educativa. Para ello, se realizará sensibilización y capacitaciones en materia de discapacidad, dirigido a todos los miembros del Instituto, incluyendo docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados.
- c) El ISTB reconoce la necesidad imperiosa de adaptar su infraestructura física y tecnológica para garantizar la accesibilidad, el confort y la plena participación de todos los estudiantes, sin importar su condición física o mental.
- d) El ISTB en su compromiso con la equidad y la inclusión, ha designado a la Coordinación de Bienestar Institucional como ente rector y de apoyo para la atención integral de las necesidades académicas, físicas y de bienestar de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables. Esta designación tiene como objetivo garantizar que todos los estudiantes del Instituto, sin importar su origen o condición, tengan las mismas oportunidades de desarrollo personal, académico y social.
- e) El ISTB, en su compromiso con la equidad y la inclusión reconoce la necesidad de adaptar su oferta académica y curricular a las necesidades específicas de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables,
- f) El ISTB, en su compromiso con la equidad y la inclusión, se propone implementar un conjunto de políticas inclusivas que fortalezcan la formación profesional de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables. Estas políticas tienen como objetivo garantizar que todos los estudiantes del Instituto, sin importar su origen o condición, tengan las mismas oportunidades de desarrollo profesional y acceso a un mercado laboral competitivo.

**Art. 6.- Sujetos activos de acción afirmativa.** - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), en su compromiso con la equidad y la inclusión, establece que todos los individuos,





- c) **Infraestructura adecuada:** Planifica y ejecuta actividades que eliminen barreras arquitectónicas con la finalidad de facilitar la accesibilidad a los espacios de los miembros de la comunidad institucional con discapacidad.
- d) **Adaptación académica:** Implementar programas de apoyo académico y tutorías dirigidas a estudiantes con dificultades de aprendizaje o que requieran mayor acompañamiento durante su proceso educativo.
- e) **Igualdad y equidad de género:** Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos.
- f) **Capacitación y sensibilización:** Brindar capacitación y sensibilización a toda la comunidad del ISTB en materia de igualdad, equidad y no discriminación, con el fin de promover una cultura inclusiva y respetuosa de la diversidad.
- g) **Reconocimiento de diversidad cultural:** Promover el reconocimiento y la valorización de la diversidad cultural al interior del Instituto, mediante la celebración de eventos culturales.
- h) **Designación de responsabilidad:** Asignar al Coordinación de Bienestar Institucional como la unidad asesora y responsable de precautelar los intereses académicos, físicos y de bienestar de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables.

**Art. 10.- Alcance.** - Estas políticas aplican a todos los miembros de la comunidad del ISTB, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y de apoyo, y miembros de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Art. 11.- Objetivos.** - Las Políticas de Acción Afirmativa del ISTB buscan:

- ✚ Brindar acompañamiento pedagógico a las personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos en condición de vulnerabilidad y de atención prioritaria.
- ✚ Prevenir y abordar cualquier forma de discriminación basada en la edad, género, etnia, condición socioeconómica, orientación sexual, discapacidad u otras características personales.
- ✚ Asegurar que todas las personas tengan el mismo acceso a oportunidades educativas, recursos y servicios.
- ✚ Identificar y abordar las barreras históricas y estructurales que han impedido que ciertos grupos participen plenamente en la educación superior.



### TÍTULO III

#### DEL INGRESO, NIVELACIÓN Y PERMANENCIA

**Art. 15.- Ingreso.** - Todas las personas que ingresan a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se propenderá la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica. En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

**Art. 9.- Gratuidad.** - La educación es gratuita, y responderá a la responsabilidad académica de los estudiantes, su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a lo dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso.

**Art. 10.- Permanencia.** - El Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), a través de becas y otros tipos de ayudas económicas que promueve el gobierno nacional a través de SENESCYT, procura asegurar la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones, becas y facilidades de horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las Instituciones de Educación Superior oferten.

### CAPÍTULO IV

#### UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO POLÍTICA DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL ISTB

**Art. 11.- Universalización de la Educación Superior.** - En el marco de la presente política de acción afirmativa, la "Universalización de la Educación Superior" debe entenderse como la oportunidad de acceso a la educación superior que ofrece el ISTB, sin ningún tipo de discriminación, a toda persona que manifieste su deseo de incorporarse a la formación de educación superior y adquirir una profesión.

**Art. 12.- Coordinación de Bienestar Institucional del ISTB.** - A fin de apoyar a cualquier miembro con discapacidad de la comunidad educativa, la Coordinación de Bienestar Institucional del ISTB gestionará y promoverá las acciones necesarias para procurar un entorno académico y de infraestructura adecuado a las necesidades especiales para su formación profesional. Entre estas acciones se priorizarán las siguientes:

- a) a) Asignación de aulas en pisos que ofrecen accesibilidad de acuerdo con las circunstancias y necesidades del proceso de embarazo;
- b) Permisos especiales, que, por su condición de embarazo, justifique la ausencia de la estudiante embarazada a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, salidas de campo, entre otras;
- c) En caso de ser necesario y bajo solicitud expresa de la estudiante embarazada, procurar apoyo médico, psicológico, judicial, o de cualquier otra índole, que, sin representar aceptación de obligaciones de cualquier naturaleza por parte de la institución, signifique apoyo a un adecuado proceso de gestación.

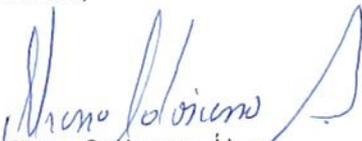
### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

**Segunda.** - Todo lo no expuesto en la presente Normativa de Acción Afirmativa del ISTB, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidad del Ecuador.

**CERTIFICO QUE:** La Normativa de Acción Afirmativa del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria N° 005, del 11 de Julio del 2023.

Lo certifico,

  
Ab. Eliana Solórzano Álava

**SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**





Ing. Javier Segovia Chilinguina, PhD.  
**RECTOR- PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

